

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2017-00702**, informando que las partes presentan recurso de reposición contra el auto que precede del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y luego del estudio del recurso de reposición presentado por las partes contra el auto que antecede, el despacho dispone:

- 1. REPONER PARCIALMENTE** la providencia de fecha 22 de agosto de 2023, únicamente en lo que concierne al numeral 4, toda vez que revisado en integridad las pruebas llegadas con escrito de ejecución es posible verificar sendos certificados de tradición y libertad sobre los cuales recae la medida cautelar solicitada.
- 2.** Analizada la solicitud allegada, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual accede a lo peticionado, ello en la medida que aporta sendos certificados de tradición de los bienes inmuebles indicados en los ítems A y B del numeral 1 de la solicitud de ejecución visible en archivo 06 del plenario virtual, en los cuales se verifica son de propiedad del ejecutado **LUIS JAVIER OLARTE RUIZ**, así las cosas, se dispone:
 - A. DECRETESE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado **LUIS JAVIER OLARTE RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.447.563, con los números de matrícula inmobiliaria No. 150-4763 en Agua de Dios, y No. 50C-1496589, en Bogotá – Zona Centro.
 - Límitese la medida a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000.00)**.
 - Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

Adviértase que los anteriores oficios serán elaborados por la secretaría del Despacho, sin embargo, el trámite físico de tales están a cargo de la parte interesada conforme las directrices de tal institución.

B. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **LUIS JAVIER OLARTE RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.447.563, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 03 del archivo 006 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C. DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado **ASOCIADOS IMLEGAN S.A.S.**, identificado con **NIT No. 900.604.892-0**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 27 a No. 71B-74 en Bogotá.

- Para su práctica, por secretaría, **COMISIONESE** a los Jueces Civiles Municipales de la presente ciudad capital o a quienes se encuentran legalmente facultados para nombrar al respectivo secuestre.
- Límitese el embargo a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00)**.

D. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **ASOCIADOS IMLEGAN S.A.S.**, identificado con **NIT No. 900.604.892-0**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 04 del archivo 06 del diligenciamiento virtual.

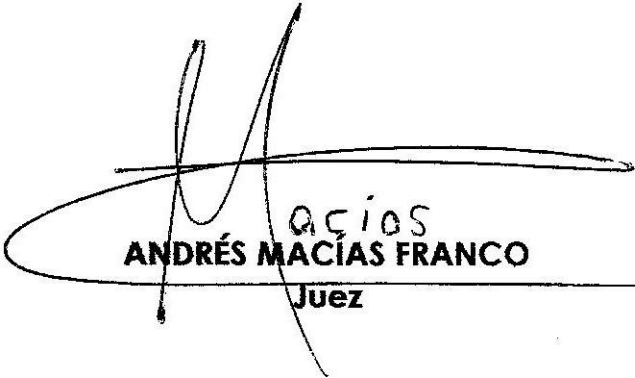
- Límitese la medida a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. NO REPONER el auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2013), mediante el cual se ordenó notificar a la parte pasiva de manera personal conforme ley 2213 de 2022, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Pues lo cierto es que conforme artículo 306 del CGP, se tiene que “ Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. ”

En ese sentido se advierte que el auto de obedézcase y cúmplase la decisión tomada por el superior data del 14 de diciembre de 2022, y la solicitud de ejecución es de fecha 3 de febrero de 2023, quedando claramente determinado que esta última, superó los 30 días legales para que la notificación del mandamiento de pago se diera por anotación en el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.